INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, luego de notificada la parte demandada, dentro del término legal *-10días-* ejerció su derecho a la contradicción y defensa, proponiendo excepciones de mérito. Además, de ellas se corrió traslado al extremo ejecutante, quien se pronunció sobre las perentorias propuestas, estando pendiente fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**1366**
RADICACION:	**255724089001-2022-00166-00**
PROCESO:	**RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
EJECUTANTE:	**MARTHA YANETH PÉREZ TRIANA**
EJECUTADO:	**GLORIA NANCY Y JACQUELINE MARÍN P.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: **FIJAR** como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con FMI No. 162-5059, cuya propietaria es la parte demandante.

- Comprobantes de los gastos en los que incurrió para la reparación de los daños causados.

- Dictamen pericial rendido por el señor Norberto Rodríguez.

- Dictamen pericial al inmueble ubicado en la calle 11 No. 7-31/35, barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca.

- Solicitud permiso de mejoramiento a la Secretaría de Planeación de esta municipalidad.

- Respuesta de la Secretaría de Planeación local, frente a la solicitud de mejoramiento.

- Solicitud de visita técnica ocular, para medir límites correspondientes a la pared perimetral.

- Respuesta de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Secretaría de Planeación y obras públicas.

- Póliza de seguro judicial.

3.1.2. TESTIMONIALES:

- José Jesús Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.207.408, celular: 3174632347.

- Blanca Cenaida Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.612.531, celular: 3128819706.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- De las señoras demandadas **GLORIA NANCY MARÍN PEÑA Y JACQUELINE MARÍN PEÑA**, quienes se pronunciarán sobre los hechos materia de debate.

3.1.4 PRUEBA TRASLADADA:

- Inspección judicial de tipo extraprocesal a instancias de la señora Martha Yaneth Pérez Triana, practicadas con la asistencia de las demandadas Gloria Nancy Marín Peña y Jacqueline Marín Peña finalizando el año 2021, el acta y audio de dicha diligencia, conforme al artículo 174 del Código General del Proceso.

3.2 PRUEBAS SOLICITAS POR LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- Informe pericial realizado por el perito Jorge William Rodríguez Arango

3.2.2 TESTIMONIALES:

- Jorge William Rodríguez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.163.072, residente en la Carrera 4 No. 15-70, oficina 202 en La Dorada, Caldas, celular: 3183351345 – 3137177540.

- José Fernando Betancourt Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.448, residente en la Carrera 3 No. 10-14 Interproyectos en La Dorada, Caldas, celular: 3206943365.

- Arnulfo Zárate Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.131.193, residente en la Calle 16 No. 2-203 Barrio Santa Inés en Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3146882970.

- Orlando Barbosa Santibañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 354.392, residente en la Carrera 7 No. 10-37 Barrio Alto Buenos Aires en Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3212922691.

- María Teresa Soto Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.564.517, residente en la carrera 6 No. 5.25, Barrio Villa Holanda San Sebastián de Mariquita, Tolima, celular: 3103843740.

- Walter Euclides Aguilar Luna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.175.195, residente en la Calle 10 No. 5.37 Barrio Alto Buenos Aires en Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3113436364.

- Luis Felipe Luna Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.594, Calle 12 No. 6-67, Barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3143587866.

- María Tilcia Elbania Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.704.352, residente en la Carrera 13 No. 5.24 Barrio Antonio Nariño de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3113261736.

- Mireya Triana Cañizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.828.239, residente en la Calle 11 No. 6-45 Barrio Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3177860278.

- Ramiro Quintero Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.304, residente en la Calle 17 No. 5-80 Barrio Tres Esquinas de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3122456147.

3.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- De la demandante Martha Yaneth Pérez Triana, quien se pronunciará sobre los hechos objeto de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las

tiendas de Play Store *(Android)* o App Store *(Apple)*, la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (8:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ